

# Tratamiento Aduanero del Equipaje de los Viajeros Internacionales

Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa



# Base Legal

- Reglamento. Equipaje y Menaje de Casa – D.S. N° O16-2006-EF, modificado;
- D.S. N° 206-2009-EF (18.09.09) y D.S. N° 042-2011-EF (10.03.11)

**Ver link:**

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/normasociada/gia-00.06.htm>

<http://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/viajeros/index.html>



# Definiciones

- **Equipaje** : Bienes nuevos o usados, que razonablemente el pasajero puede necesitar para su uso o consumo.  
-Acompañado y no acompañado.
- **Menaje de casa**: conjunto de muebles y enseres del hogar, nuevos o usados, de propiedad del viajero y/o familia, en caso de unidad familiar.
- **DDJJ Equipaje**: Documento oficial (uso obligatorio) mediante el cual el viajero declara su equipaje acompañado, menaje de casa y/o bienes afectos al pago de tributos.
- **Unidad Familiar**:  
Jefe de Familia, padres, cónyuge e hijos < (18) años.



# No es Equipaje y Menaje de Casa

**Art. 3°: No son considerados equipaje y menaje de Casa:**

**Ver link:**

<http://www.sunat.gov.pe/legislacion/procedim/normasadua/normasociada/gja-00.06.htm>



# Equipaje Inafecto al Pago de Tributos

**Art. 4°.-** Lista de bienes inafectos,

**Ver link:**

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/normasociada/gia-00.06.htm>



# REGLAS DEL EQUIPAJE INAFECTO

**Art. 5º**

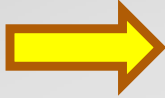
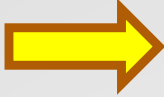

**Ver link:**

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/normasociada/gja-00.06.htm>



# Equipaje Afecto al Pago de Tributos

**Art. 6°:** Mercancías no comprendidos en el Art. 4°, o exceden las cantidades establecidas, pago de tributos.

Hasta US\$ 500		Inafecto
Hasta US\$ 1000		Tasa Única 14% (DJE)
+ de US\$ 1000		Arancel Normal (DJE)

**Ver link:**

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/normasociada/gja-00.06.htm>

# Declaración de Dinero en efectivo o Instrumentos Financieros

## Obligaciones del viajero:

- Declarar (DJE) si porta + US\$ 10,000 o equivalente en otra moneda, D. L. 1106 (19.04.12).
- Prohibido que toda persona que ingrese o salga del país con + de US\$ 30,000. El ingreso se realiza a través de empresas autorizadas (SBS y AFP).
- Si incumple, inicialmente “retención temporal” del dinero, + sanción del 30% del valor no declarado, sin perjuicio de acciones, administrativas, civiles y penales (Art. 6.3 a) y b) D. L. 1106.



# CONTROL ADUANERO

Todo viajero debe someterse al control aduanero con su DJE .

**Art. 14:** El viajero que porte bienes indicados en los arts. 3º y 6º debe presentar:

- DJE
- Para que le formulen la liquidación de los tributos o custodia de los bienes.
- Cancelados los tributos o dejados los bienes en custodia, el viajero debe presentarse al control aduanero.



# Incautación

## En el reconocimiento se encuentren:

- Bienes no declarados afectos al pago de derechos o existe diferencia entre lo declarado y lo verificado, se procede a:
  - Incautación x 30 días hábiles, luego Comiso.
  - Valoración en 5 días siguientes a formulación del Acta, salvo casos que x cantidad o naturaleza se requiera plazo mayor.



# Recuperación de Bienes Incautados

**Art. 19:** Dentro de los 30 hábiles de notificada el Acta de Incautación:

**Recuperación:**

Pagar Deuda Tributaria Aduanera + Recargos y Multa (50% sobre el Valor).

- Presentar los requisitos exigibles en caso de M restringida.

**Retorno al exterior:**

- Pagando una Multa de 50% sobre el valor en Aduanas.



# Equipaje No Acompañado/Equipaje Rezagado

**Art. 23:** Tiene el mismo tratamiento que el equipaje acompañado. Se regulariza:

- Pasaporte u otro documento oficial.
- Documento de Transporte de Llegada del equipaje.
- El equipaje debe llegar dentro de (1) mes antes y hasta (6) meses después de la fecha de llegada del viajero.

## **El Equipaje Rezagado, se regulariza de la siguiente manera:**

- Documento emitido por la empresa de transporte, señalando el número de maletas que no arribaron con el viajero.
- Nueva DJE, declarando los bienes afectos al pago de tributos; sí es el caso.

# Operaciones Aduaneras

Nacionalización, Ingreso Temporal, salida Temporal, custodia.

## 1) NACIONALIZACION:

Operación Definitiva, que se regulariza con la DDJJ de Pasajeros.  
Tributos a pagar:

Hasta los \$ 1000 dólares  14% del Valor en Aduanas.

Mayor a los \$ 1,000 dólares  Se cancelan los derechos normales de importación.

\*Siempre que el bien constituya equipaje.



# 1. Nacionalización Requisitos

## Presentar:

- DJE (declarando bien afecto al pago de tributos).
- Presentar el bien afecto al pago de tributos
- Aduanas generará la DJE, sólo si el bien constituye equipaje, caso contrario generará Comprobante de Custodia.
- Cancelar los tributos.



# MENAJE DE CASA

**Art. 24:** Esta afecto a una tasa del 14% sobre el valor en aduanas, los bienes considerados menaje de casa.

**Ver link:**

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/normasociada/gja-00.06.htm>



# REGLAS DEL MENAJE DE CASA

**Art. 25:** Menaje de casa tasa 14% sobre el valor en aduana

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/normasociada/gja-00.06.htm>





## 2.INGRESO TEMPORAL

**Art. 27°:** Ingreso Temporal, se puede ingresar Mercancías temporalmente con suspensión del pago de tributos.

- Plazo max. 12 meses
- Bienes susceptibles de “identificación”.
- Declaración de ingreso/salida temporal)
- Garantía x monto equivalente a derechos arancelarios y demás tributos que gravan su importación:

### Tipo de bienes:

Ver el link:

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/normasociada/gja-00.06.htm>

No está permitido el ingreso temporal de repuestos, partes o piezas de herramientas; máquinas o equipos.

# INGRESO TEMPORAL

**Art. 30º:** El viajero no residente puede ingresar artículos deportivos para uso personal, y bienes y equipos para el desarrollo de las actividades que se indican, relacionadas con el turismo de aventura:

Ver link:

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/normasociada/gja-00.06.htm>



# Regularización del Ingreso Temporal

## Dentro del Plazo Otorgado:

- Nacionalización de bien
  - Mediante DJE
  - Procedimiento normal de Importación

## • Fuera del plazo otorgado:

- Ejecución de la garantía y con ello se tiene nacionalizado el bien y regularizada la operación.



# 3. Salida Temporal

- **Art. 28º Requerimientos.:**

- Declaración de Salida Temporal (DST). No se paga ningún tributo. El bien debe ser identificable (nacionales o nacionalizados).
- El plazo es indefinido.

- **El viajero presenta a su salida del país:**

- El bien a salir y sus documentos personales.

A su retorno, el viajero presenta el bien que salió y su respectiva (DST).



## 4. CUSTODIA

- **Art. 15°:** En caso el viajero no cancele los tributos; carezca de la documentación para el ingreso de la M al país o deba ser nacionalizada mediante el proceso normal de Importación; Aduanas formula un Comprobante de Custodia x las M declaradas x un plazo de 30 días hábiles.
- En esos 30 días hábiles, se regulariza la Custodia; ya sea nacionalizando el bien, con Ingreso Temporal o Reembarque. Caso contrario la M cae en abandono legal.



# Abandono Legal

## **Art. 35°: Se produce cuando:**

- a) El equipaje no acompañado y/o menaje de casa no se solicita a despacho dentro de (30) días hábiles a partir del día siguiente de su arribo.
- b) El equipaje y/o menaje de casa tiene Comprobante de Custodia y su destinación aduanera no se solicita en el plazo de (30) días hábiles computados a partir del día siguiente de su formulación.
- c) El equipaje y/o el menaje de casa es solicitado a reembarque y no se realiza la operación en el plazo autorizado; salvo que se trate de Mercancías restringidas, en cuyo caso se procede al comiso según la LGA.
- d) El equipaje y/o menaje remitido a través del Servicio Postal no ha sido devuelto al expedidor en el plazo de 30 días hábiles de vencido el plazo de 02 meses a partir del día siguiente. de la fecha de arribo del ½ de transporte.

GRACIAS.

